



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2021-0821-00.
Clase de proceso	: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Demandante	: Marcela Alejandra S.A.S.
Demandado	: Ana Pureza Cruz Jiménez.
Asunto	: Recurso de reposición.

I. Objeto a Decidir.

Se decide el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto emitido el día 26 de noviembre de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda [008AutoRechazaDemanda202100821].

II. Argumentos del Recurso.

En síntesis, señaló el recurrente que *"Por auto de fecha 30 de septiembre de 2021, notificado por estado el 01 de octubre del presente año, su Despacho inadmitió la demanda, y ordenó la subsanación de los defectos de que adolecía la misma, para lo cual concedió el término de 5 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso (...) Con fecha 08 de octubre de 2021 y en oportunidad procesa, procedí a subsanar la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Despacho, mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado de la citada de fecha."* [013RecursoDeReposición].

III. Consideraciones.

1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adiciones, si advierte que estuvo equivocada.

2. El artículo 90 del Código General del Proceso establece: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en*

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 09 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

3. Ahora bien, se verifica que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, notificado por estado del 01 de octubre del mismo año, el Juzgado inadmitió la demanda para que esta fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, el cual vencía el 08 de octubre de 2021.

3.1 Se observa de la revisión del expediente que el apoderado de la parte demandante, allegó el escrito de subsanación a través de su correo electrónico registrado en el SIRNA, el 08 de octubre de 2021 a las 10:09 horas del día. [011CorreoEscritoSubsanación] en ese orden de ideas, en el caso que ocupa la atención del Juzgado, es claro que el apoderado demandante envió la subsanación dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P.

4. Por lo anterior, y sin más disquisiciones por innecesarias, se **revocará** el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

PRIMERO. REVOCAR el auto emitido el 26 de noviembre de 2021 [008AutoRechazaDemanda202100821] por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Sobre el mandamiento de pago se resolverá en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d68aa265b7e4b00f9fd498504c2e23b73619c76bb7f435c821fa771c48890cd**

Documento generado en 08/06/2022 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>